

Agosto de 2013

Available in English
[https://www.childwelfare.gov/
pubs/f_step.cfm](https://www.childwelfare.gov/pubs/f_step.cfm)

La Adopción de Hijastros

Stepparent Adoption



La adopción de un hijastro es la forma más común de adopción. El padrastro o la madrastra que adopta a un hijastro acepta convertirse en el padre legal del niño y hacerse cargo de sus necesidades económicas y emocionales. Una vez consumada la adopción del hijastro, el padre que no tiene la custodia del niño (y que no vive con el niño) deja de tener derechos o responsabilidades respecto a la persona del niño, incluyendo el pago de una cantidad para su manutención.

Secciones Incluidas:

- Consideraciones legales
- Pasos a seguir
- Asistencia para los padres



Use su teléfono inteligente para acceder a esta hoja informativa por internet.



Child Welfare Information Gateway
Children's Bureau/ACYF/ACF/HHS
1250 Maryland Avenue, SW
Eighth Floor
Washington, DC 20024
800.394.3366
Email: info@childwelfare.gov
<https://www.childwelfare.gov>

Consideraciones Legales

La adopción de un hijastro, como todas las adopciones en los Estados Unidos, se rige de acuerdo a las leyes Estatales. Casi todos los Estados hacen que este proceso sea más fácil para un padrastro o una madrastra. Por ejemplo, la familia que quiere adoptar no necesariamente tiene que recurrir a un abogado. A diferencia de otras adopciones, es probable que tampoco se necesite un estudio familiar. Sin embargo, las leyes de cada Estado son distintas. Ciertos Estados, por ejemplo, requieren investigaciones de antecedentes criminales, aunque no se requiera un estudio familiar. En otros Estados, no existe este requisito. Es mejor estar al tanto de las leyes en su Estado antes de iniciar el proceso de adopción. Para una visión general sobre los requisitos de los estudios familiares, vea *Home Study Requirements for Prospective Parents in Domestic Adoption (Requisitos de los Estudios Familiares Para los Padres Adoptivos Viables en las Adopciones Domesticas)* (https://www.childwelfare.gov/systemwide/laws_policies/statutes/homestudyreqs.cfm).

El tiempo que toma completar la adopción varía según el Estado. En algunos Estados, los padrastros no pueden adoptar a sus hijastros al menos de que hayan estado casados con el padre biológico del niño y vivido con el niño por lo menos 1 año.

En unos pocos Estados, la adopción de un hijastro por lo general no afecta el derecho del niño a heredar de sus padres biológicos o algún otro familiar. Sin embargo, en la mayoría de los Estados, dado que el niño deja de tener vínculos legales con el padre

biológico que no tiene custodia después de ser adoptado, el niño puede heredar del anterior padre biológico solamente si el anterior padre lo estipula en su testamento escrito. Para más información sobre el derecho de los hijos a heredar según el Estado o territorio, vea *Intestate Inheritance Rights for Adopted Persons (Los Derechos de Herencia Intestada de las Personas Adoptadas)* (https://www.childwelfare.gov/systemwide/laws_policies/statutes/inheritance.cfm).

Quién Debe Dar Consentimiento

Si usted quiere adoptar a un hijastro, tanto su esposo o esposa como el otro padre biológico del niño (el padre sin custodia) tienen que dar su permiso y estar de acuerdo con la adopción, a menos que el otro padre haya abandonado al niño. Al dar su consentimiento, el padre que no tiene la custodia del niño deja de tener derechos o responsabilidades respecto a la persona del niño, incluyendo el pago de una cantidad para su manutención. Además, en la mayoría de los Estados, un niño mayor también tiene que dar su consentimiento para ser adoptado por un padrastro. Por lo general, la edad mínima en la cual un niño tiene que dar consentimiento para ser adoptado es entre los 10 y 14 años, pero esto varía de un Estado a otro.

La manera de obtener el permiso del otro padre varía de Estado a Estado. En muchos Estados, el padre que no tiene la custodia del niño puede hacer una declaración por escrito. En otros Estados, el padre puede presentarse ante un juez o entregar un expediente al tribunal. Algunos Estados requieren que el padre reciba consejería antes de dar su permiso, que alguien le explique las leyes que afectan su caso y

le hable sobre sus derechos como padre biológico o que reciba la ayuda de un abogado.

En ciertas circunstancias, como el abandono, algunas leyes Estatales no requieren el consentimiento del otro padre. Sin embargo, es muy importante hacer todo lo requerido por la ley para obtener este permiso. Ciertas leyes Estatales invalidan el consentimiento y hasta la adopción si se encuentra que no se cumplieron los requisitos o si hay evidencia de fraude por parte de los padres adoptivos. Para más información sobre el tema de consentimiento, vea *Consent to Adoption (Consentimiento Para la Adopción)* (https://www.childwelfare.gov/systemwide/laws_policies/statutes/consent.cfm).

En ciertos casos, es difícil llegar a un acuerdo con el otro padre del niño. Algunas leyes Estatales permiten la adopción de un hijastro aun si el padre que no tiene la custodia se opone o cuestiona la legalidad de la adopción ante el tribunal. Esto puede ocurrir si el padre que no tiene la custodia no ha tenido contacto con el niño por un tiempo determinado por la ley. Estas situaciones pueden ser difíciles, y usted puede desear asesorarse con un abogado. Si no puede cubrir los costos de un abogado, usted puede ser elegible para recibir ayuda legal gratuita. En algunos Estados, el tribunal asigna a una persona para que represente a su hijo (a esta persona se le conoce como el “tutor o guardián *ad litem*”, también conocido por las siglas “GAL”).

Recursos

Puede ver el sitio web de Child Welfare Information Gateway para buscar recursos sobre asuntos y requisitos legales relacionados con todo tipo de adopción,

incluyendo resúmenes de leyes Estatales. Vea la sección web Relevant Adoption Laws, Policies, and Legal Considerations (Leyes Sobre la Adopción, Políticas y Consideraciones Legales Relevantes) (<https://www.childwelfare.gov/adoption/adoptive/considerations.cfm>).

El Family Education Network ofrece información en su sitio web sobre asuntos a considerar para las familias que están contemplando el proceso de adopción de un hijastro. Vea <http://life.familyeducation.com/stepfamilies/adoption/47620.html>.

Pasos a Seguir

1. Revise las leyes de su Estado sobre la adopción de un hijastro.

Un buen punto de partida es familiarizarse con las leyes que rigen la adopción en su Estado. Aun así, nada puede sustituir la experiencia de un abogado certificado por el colegio de abogados del Estado. Los abogados que se especializan en la adopción están al tanto de las leyes que la rigen y podrán platicarle sobre su situación en particular y aconsejarle acerca del proceso de adopción. Para encontrar un abogado que se especialice en las leyes de adopción de su Estado, visite el sitio web del American Academy of Adoption Attorneys en <http://www.adoptionattorneys.org/>.

2. Contacte al tribunal en su condado que se encarga de las adopciones.

La petición para adoptar debe ser entregada al tribunal apropiado en su Estado. En algunos Estados, las adopciones se preparan en los tribunales juveniles. En otros

Estados, el tribunal de familia (o el tribunal testamentario o de sucesiones) se encarga de estos casos. Para averiguar cuál tribunal se encarga de las adopciones en su área, vea el siguiente recurso de Information Gateway: *Court Jurisdiction and Venue for Adoption Petitions (Jurisdicción y Distrito de los Tribunales Para las Peticiones de Adopción)* (https://www.childwelfare.gov/systemwide/laws_policies/statutes/jurisdiction.cfm).

Pida hablar con un secretario del tribunal u otro empleado que le pueda dar información sobre la adopción de hijastros. Solo tome en cuenta que estas personas no están autorizadas para ofrecerle asistencia legal. Algunos tribunales le pueden enviar un folleto con información sobre la adopción. Si el tribunal de su condado o ciudad no le puede dar información por escrito, comuníquese con ellos y pregunte lo siguiente:

- ¿Tengo que contratar a un abogado o puedo presentar el caso por mi cuenta?
- ¿Dónde puedo encontrar los formularios para hacer los trámites necesarios? (En varios Estados, estos formularios se pueden obtener por Internet).

3. Llene los formularios necesarios y entréguelos a las autoridades correspondientes.

En muchos Estados, ciertas compañías editoriales almacenan y venden al público todos los formularios necesarios para llevar a cabo un trámite en el tribunal. En otros Estados, estos formularios están disponibles por Internet. Es común que estos formularios incluyan preguntas sobre la persona que quiere adoptar y el niño que

va a ser adoptado. Por ejemplo, pueden pedir información como:

- El nombre legal actual del niño y el nombre que tomará después de la adopción
- El tiempo que han estado casados el padre o la madre del niño con el padrastro o la madrastra
- El lugar de origen del niño

Por lo común, hay que presentar pruebas que confirmen esta información, entre ellas el acta de nacimiento del niño, la licencia de matrimonio de los padres y una copia de la declaración donde el otro padre da su consentimiento para que el niño sea adoptado. Si usted contrata a un abogado, él o ella se encargará de estos trámites.

4. Vaya a la audiencia preliminar en el tribunal.

Una vez completados estos trámites, el tribunal dará una fecha para la audiencia preliminar. El tiempo que tome varía según la cantidad de trabajo que tenga el tribunal y el lugar de residencia de los padres. Puede esperar varias semanas o hasta meses. El tribunal le puede enviar una carta o su abogado le puede notificar de la fecha de la audiencia.

Es muy probable que usted y el niño que va a ser adoptado tengan que acudir a esta audiencia. El juez o magistrado hará preguntas a todas las personas involucradas. Además, si el niño tiene edad suficiente para ser requerido por la ley de su Estado a dar consentimiento, el juez o magistrado podrá pedirle que confirme que está de acuerdo con la adopción. Su abogado le puede dar más información sobre las audiencias de

adopción en su comunidad. Al terminar esta audiencia, el juez o magistrado dará una fecha para finalizar la adopción. En las adopciones de hijastros, las audiencias preliminares a menudo no son obligatorias.

5. Finalice la adopción.

En algunos Estados, el tribunal puede ordenar que un trabajador social visite a su familia regularmente después de la audiencia preliminar para verificar que todos los miembros de la familia se estén acostumbrando a la adopción. Luego, se fija una fecha para la audiencia final, y ésta se podrá llevar a cabo unos pocos meses después (o más) de la primera audiencia. El certificado y/o orden de adopción se entrega durante la audiencia final. El certificado nombrará al padrastro o la madrastra como el padre legal del niño e incluirá el nuevo apellido del niño si en la petición de adopción se solicitó un cambio de nombre. Es una buena idea pedir copias adicionales de este certificado para sus archivos. El tribunal o su abogado le notificarán si su presencia es obligatoria en esta segunda audiencia.

6. Solicite un acta de nacimiento actualizada.

Usted puede solicitar un acta de nacimiento del niño actualizada una vez finalizada la adopción. El acta llevará el nuevo apellido del niño, en caso de haberlo cambiado, e indicará que el padrastro o la madrastra es el nuevo padre del niño.

Asistencia Para los Padres

La adopción no termina al finalizar el proceso de adopción; su niño y familia pueden necesitar tiempo para acostumbrarse a ser una “nueva familia”. La tarea de ser padre dura toda la vida. Las familias con hijos adoptivos, como todas las familias, enfrentan ciertos retos. Para acceder a recursos que tratan con estos asuntos, vea la sección web de Child Welfare Information Gateway Parenting After Adoption (La Crianza de los Hijos Después de la Adopción) (https://www.childwelfare.gov/adoption/adopt_parenting/).

Además, vea nuestro Directorio Nacional del Cuidado Temporal y la Adopción para encontrar un listado de grupos de apoyo para la adopción en todos los Estados. Disponible en español en <https://www.childwelfare.gov/nfcad/index.cfm?event=viewNamSearchForm>.

Cita Sugerida:

Child Welfare Information Gateway. (2013). *La adopción de hijastros*. Washington, DC: U.S. Department of Health and Human Services, Children’s Bureau.



U.S. Department of Health and Human Services
Administration for Children and Families
Administration on Children, Youth and Families
Children’s Bureau

